

2237671

AUTO N° 12 - 7665

**“Por el cual se ordena el inicio de un proceso sancionatorio ambiental y se adoptan otras determinaciones”**

**EL DIRECTOR DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE**

En ejercicio de sus facultades conferidas por la Ley 99 de 1993, Ley 1333 de 2009, las delegadas mediante la Resolución No. 3074 de 2011 proferida por la Secretaría Distrital de Ambiente, de conformidad con el Acuerdo 257 de 2006 y el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009 y el Decreto 948 de 1995 y,

**CONSIDERANDO**

**ANTECEDENTES**

Que en ejercicio de las facultades de control y seguimiento ambiental que lleva a cabo los profesionales de la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre, mediante requerimiento N° 2010EE16715 del 27 de abril de 2010, se solicitó al señor OMAR GONZÁLEZ en su calidad de propietario del establecimiento de comercio ubicado Calle 75 A Bis N° 57 A – 07 de esta ciudad, para que:

“(…)

1. En un término de treinta (30) días calendario adecúe el área donde se lleva a cabo el proceso de pintura de los muebles en madera con un sistema de extracción con ducto vertical que asegure la adecuada dispersión de los gases. Así mismo, implemente un dispositivo de control en el sistema de extracción, con el fin de controlar las emisiones generadas en dicho proceso y, se asegure que el área esté totalmente cerrada.
2. En un término de ocho (8) días contados a partir del recibo de la presente comunicación, adelante ante la Secretaría Distrital de Ambiente el trámite del libro de operaciones.
3. Desarrolle su actividad a puerta cerrada.(…)”

Que teniendo en cuenta lo anterior, el día 21 de junio de 2010, se realizó visita de verificación de la actividad comercial al establecimiento de comercio del subsector carpintería, ubicado en la Calle 75 A Bis N° 57 A – 07 en la Localidad de Barrios Unidos de esta ciudad, de propiedad del señor OMAR GONZÁLEZ identificado con Cédula de Ciudadanía N° 79.413.900 de Bogotá D.C., donde se observaron los diferentes procesos que adelantan y en constancia se diligenció acta de visita de verificación N° 646 de la misma fecha.

Que por consiguiente se emitió Concepto Técnico No. 10880 de 30 de junio de 2010 en el cual se establece que:

“(…)”

**5. CONCEPTO TÉCNICO**

“(…)”

- No dio cabal cumplimiento al requerimiento EE16715 del 27/04/10 en el aparte: “En un término de treinta (30) días calendario adecúe el área donde se lleva a cabo el proceso de pintura de los muebles en madera con un sistema de extracción con ducto vertical que asegure la adecuada dispersión de los gases. Así mismo, implemente un dispositivo de control en el sistema de extracción, con el fin de controlar las emisiones generadas en dicho proceso y se asegure que el área esté totalmente cerrada.”
- No dio cabal cumplimiento al requerimiento EE16715 del 27/04/10 en el aparte: “Desarrolle su actividad a puerta cerrada.” (…)



## CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que la regulación Constitucional de los recursos naturales en Colombia, se estructura a partir de la duplicidad del concepto de protección el cual es atribuido al Estado y a los particulares como lo describe el artículo 8 de la Carta Política, configurándose un axioma que propende por el resguardo de los componentes que integran la Biodiversidad Biológica, formándose una garantía supra legal cuya exigibilidad se concreta a través de mecanismos jurídicos que se orientan en la defensa y restablecimiento de estos recursos.

Que la Constitución Política de Colombia, en su artículo 79 consagra el derecho a gozar de un ambiente sano, establece que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Que la obligación que el artículo 80 *Ibidem* le asigna al Estado, comprende elementos como la planificación y control de los recursos naturales, estableciendo el manejo uso y en cuanto al aprovechamiento de los recursos naturales se asegure su desarrollo sostenible, conservación, restauración y sustitución, en tanto que su función de intervención, inspección y prevención, se encamina a precaver el deterioro ambiental, hacer efectiva su potestad sancionatoria, y exigir a manera de compensación los daños que a estos se produzcan.

Que esta Dirección adelanta el presente procedimiento con sujeción a la Ley 1333 de 2009, en consecuencia se han encontrado argumentos suficientes para dar inicio sancionatorio de carácter ambiental contra el señor OMAR GONZÁLEZ con Cédula de Ciudadanía N° 79.413.900 de Bogotá D.C., en su calidad de propietario del establecimiento de comercio del subsector carpintería, ubicado en la Calle 75 A Bis N° 57 A – 07 en la Localidad de Barrios Unidos de esta ciudad, a fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción ambiental, lo anterior dando aplicación a lo establecido en el artículo 18 de la Ley precitada.

Que con el inicio del presente proceso sancionatorio de carácter ambiental, y en los términos contenidos en el artículo 20 de la Ley 1333 de 2009, y artículo 69 de la Ley 99 de 1993, podrán intervenir personas naturales o jurídicas en el desarrollo de las presentes acciones administrativas.

Que a fin de verificar la ocurrencia de los hechos, esta autoridad ambiental cuenta con la oportunidad de realizar diligencias, visitas, muestreos y demás actuaciones que sirvan para determinar con certeza la ocurrencia de los hechos y verificar si los mismos son constitutivos de infracción ambiental de conformidad con el artículo 22 de la Ley 1333 de 2009.

Que a través del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, se modificó la Estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente, a la que se le asignó entre otras funciones, la de ejecutar el control y vigilancia del cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de recursos naturales, e implementar las acciones de policía que sean pertinentes a efecto, y en particular adelantar las investigaciones e imponer las sanciones que corresponda a quien infrinja dichas normas.

Que de conformidad con el Decreto 109 del 16 de marzo de 2009, se modificó la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, norma objeto de revisión ulterior que genero





7665

la modificación de su contenido en el Decreto 175 del 04 de mayo de 2009, y de acuerdo con la Resolución No. 3074 del 26 de mayo de 2011 proferida por la Secretaría Distrital de Ambiente, por la cual se delegan unas funciones y se deroga una resolución, le corresponde al Director de Control Ambiental según lo normado por el literal c) de su artículo 1º, "Expedir los actos de indagación, iniciación de procedimiento sancionatorio, remisión a otras autoridades, cesación de procedimiento, exoneración de responsabilidad, formulación de cargos, práctica de pruebas, acumulación, etc."

Que en mérito de lo expuesto,

**DISPONE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Iniciar proceso sancionatorio administrativo de carácter ambiental contra el señor **OMAR GONZÁLEZ** identificado con Cédula de Ciudadanía N° 79.413.900 de Bogotá D.C., en su calidad de propietario del establecimiento de comercio del subsector carpintería, ubicado en la Calle 75 A Bis N° 57 A – 07 en la Localidad de Barrios Unidos de esta ciudad, o quien haga su veces, con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales, con forme a lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Notificar el contenido del presente acto administrativo al señor **OMAR GONZÁLEZ** identificado con Cédula de Ciudadanía N° 79.413.900 de Bogotá D.C., en su calidad de propietario del establecimiento de comercio del subsector carpintería, a quien haga su veces, en la Calle 75 A Bis N° 57 A – 07 de la Localidad de Barrios Unidos de esta ciudad.

**Parágrafo:** El Expediente No. **SDA-08-2010-2695** estará a disposición del interesado en la oficina de expedientes de esta Secretaría de conformidad con el artículo 29 del Código Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO TERCERO:** Comuníquese al Procurador Delegado para Asuntos Judiciales Ambientales y Agrarios, la presente providencia en cumplimiento del artículo 56 de la Ley 1333 de 2009.

**ARTÍCULO CUARTO:** Publicar la presente providencia en el Boletín que para el efecto disponga la entidad. Lo anterior en cumplimiento del artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra el presente auto no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en Bogotá D.C., a los **27 DIC. 2011**

**GERMÁN DARÍO ÁLVAREZ LUCERO**  
Director de Control Ambiental

Proyectó: Jesús María Garzón Acosta, Abogado Sustanciador  
Revisó: Dra. Diana Marcela Montilla Alba - Coordinadora de Flora y Fauna Silvestre  
Aprobó: Carmen Rocio González Cantor - Subdirectora de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre  
Expediente No. SDA-08-2010-2695



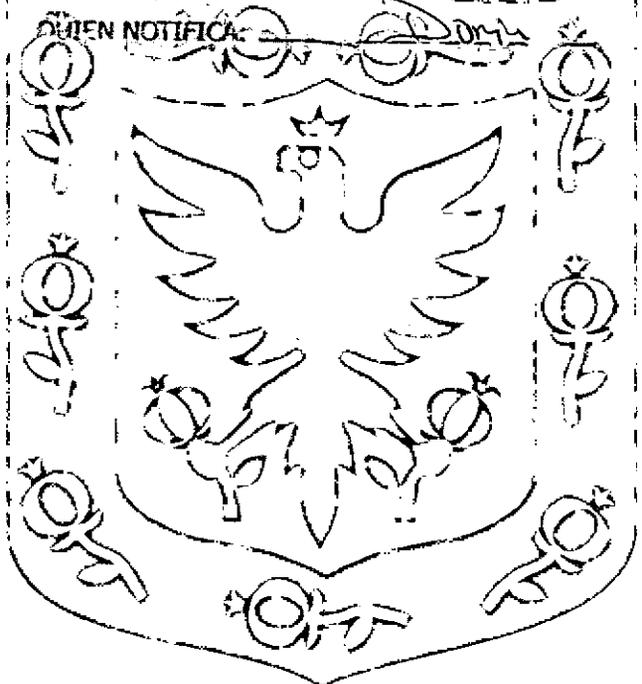
NOTIFICACION PERSONAL

En Bogotá, D.C., a los 14 MAR 2012 ( ) días del mes de MAR del año (2012), se notifica personalmente el

contenido de Auto 7667 del 27 Dic. 2011. For (a) O.MAR Gonzales. Propietario Establecimiento Carpinteria

Identificación de Curia: 79.413.900 de Bogota C.S.J. recurso

Telefono (s): 6608897-3167925545



QUIEN NOTIFICA: